



CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 2024.12

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ASUNCION – PARAGUAY**

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Banco de la Nación Argentina - Agencia Asunción, Subagencias y el Centro de Atención al Cliente - CAC, como institución regulada por el Banco Central del Paraguay, supervisada por la Superintendencia de Bancos y sujeto obligado con la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, consciente de la responsabilidad que tiene como institución financiera en la República del Paraguay, se compromete a aplicar normas y principios éticos y morales que considera de observancia obligatoria y que también deberán servir como criterios de referencia para evaluar el cumplimiento en relación a las obligaciones asumidas por sus responsables y empleados.

Los principios y valores que los responsables y empleados deben aplicar de manera uniforme, coherente y permanente en el tiempo, al momento de ejercer las funciones que le fueran asignadas en la búsqueda de alcanzar los objetivos del Banco, son establecidos en el presente documento.

Por ello, el presente Código de Ética enuncia los principios y reglas de conducta que buscan guiar la actitud y el comportamiento de los responsables y empleados del Banco en el Paraguay.

1

PARTE GENERAL

- 1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 1.2. OBLIGACIONES
- 1.3. DEFINICIONES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código debe guiar el actuar ético-profesional de los encargados y empleados del Banco de la Nación Argentina – Agencia Asunción, Subagencias y CAC, en el Paraguay.

La correcta aplicación del presente Código depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de los destinatarios, quienes además deben de mantener el comportamiento esperado de ellos, en lo relativo al cumplimiento de los principios y criterios aquí expuestos.

1.2. OBLIGACIONES

Los encargados y empleados deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento del presente código, ejerciendo sus funciones con el cuidado y la pericia que impone el cargo o tarea para el cual fueron designados, comprometiéndose además a:

- ☞ Mantener una conducta recta y honesta dentro y fuera del Banco.
- ☞ Desempeñar sus funciones con diligencia, eficacia e idoneidad de acuerdo con principios de buena fe, integridad, imparcialidad, transparencia, discreción, y responsabilidad.
- ☞ Evitar acciones que pudieran poner en riesgo los objetivos del Banco.
- ☞ Evitar situaciones que pudiera suscitar conflictos de intereses.
- ☞ Denunciar la no observancia de lo dispuesto en el presente código.

1.3. DEFINICIONES

- ☞ Código de Ética: constituye el conjunto de principios básicos de actuación y prácticas de conducta profesional de todas las personas que trabajan para el Banco.
- ☞ Encargados y empleados: destinatarios del presente código, responsables de cumplir y hacer cumplir sus normas.

2

PRINCIPIOS GENERALES

- 2.1. PROBIDAD
- 2.2. PRUDENCIA
- 2.3. JUSTICIA
- 2.4. TEMPLANZA
- 2.5. IDONEIDAD
- 2.6. RESPONSABILIDAD

2.1. PROBIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

2.2. PRUDENCIA

Todo encargado o empleado del Banco, debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes.

2.3. JUSTICIA

Todo encargado o empleado del Banco, debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

2.4. TEMPLANZA

Todo encargado o empleado del Banco, debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

2.5. IDONEIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, como condición esencial debe poseer la suficiente idoneidad, entendida como la aptitud técnica, legal y moral, para el ejercicio de la ocupación que le fuera establecida por el Banco.

2.6. RESPONSABILIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Los cargos más elevados exigirán mayor responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

3

PRINCIPIOS PARTICULARES

- 3.1. APTITUD
- 3.2. CAPACITACIÓN
- 3.3. LEGALIDAD
- 3.4. PREVENCIÓN
- 3.5. EVALUACIÓN
- 3.6. VERACIDAD
- 3.7. DISCRECIÓN
- 3.8. OBEDIENCIA
- 3.9. INDEPENDENCIA DE CRITERIO
- 3.10. EQUIDAD
- 3.11. IGUALDAD DE TRATO
- 3.12. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO
- 3.13. USO ADECUADO DE BIENES
- 3.14. USO ADECUADO DEL TIEMPO
- 3.15. COLABORACIÓN
- 3.16. USO DE INFORMACIÓN
- 3.17. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR
- 3.18. DIGNIDAD Y DECORO
- 3.19. HONOR
- 3.20. EQUILIBRIO

3.1. APTITUD

Quien asigne a un empleado el ejercicio de un puesto determinado en el Banco, debe tomar todos los recaudos necesarios que le permitan comprobar la idoneidad (aptitud técnica, legal y moral), del mismo para el ejercicio del puesto que se asigna. Ningún empleado debe aceptar la designación para el ejercicio de una función para la cual no posea la aptitud necesaria.

3.2. CAPACITACIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe capacitarse para el mejor ejercicio del puesto a su cargo, según lo determinan las normas que rigen la función o lo dispongan las autoridades del Banco.

3.3. LEGALIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan la actividad del Banco. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

3.4. PREVENCIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe conocer y está obligado a implementar las políticas y procedimientos relacionados a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

3.5. EVALUACIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo

3.6. VERACIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

3.7. DISCRECIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto bancario o la reserva administrativa.

3.8. OBEDIENCIA

Todo encargado o empleado del Banco, debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas

3.9. INDEPENDENCIA DE CRITERIO

Todo encargado o empleado del Banco, no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

3.10. EQUIDAD

Todo encargado o empleado del Banco, debe emplear criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

3.11. IGUALDAD DE TRATO

Todo encargado o empleado del Banco, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la plaza. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

3.12. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. Todo encargado o empleado del Banco, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

3.13. USO ADECUADO DE BIENES

Todo encargado o empleado del Banco, debe proteger y conservar los bienes del Banco. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

3.14. USO ADECUADO DEL TIEMPO

Todo encargado o empleado del Banco, debe usar el tiempo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar por que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

3.15. COLABORACIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, ante situaciones extraordinarias deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

3.16. USO DE INFORMACIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

3.17. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Todo encargado o empleado del Banco, debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Banco o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. El empleado asume el compromiso de informar al Banco Central del Paraguay acerca de las infracciones a sus regulaciones, de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

3.18. DIGNIDAD Y DECORO

Todo encargado o empleado del Banco, debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

3.19. HONOR

Todo encargado o empleado del Banco, al que se le impute la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

3.20. EQUILIBRIO

Todo encargado o empleado del Banco, debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

4

PARTE ESPECIAL

- 4.1. BENEFICIOS PROHIBIDOS
- 4.2. EXCEPCIONES
- 4.3. OPERACIONES CON EL BANCO
- 4.4. CONFLICTO DE INTERESES
- 4.5. EXCUSACIÓN

4.1. BENEFICIOS PROHIBIDOS

Todo encargado o empleado del Banco, no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- ⦿ Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- ⦿ Para hacer valer su influencia ante otro funcionario, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- ⦿ Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

4.2. EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el punto 4.1., los regalos o beneficios de valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

4.3. OPERACIONES CON EL BANCO

- ⦿ Crédito: No podrá concederse crédito a las sociedades, empresas y firmas en que los empleados y sus cónyuges formen parte como socios; y a todas aquellas en que actúen como directores, gerentes, administradores o accionistas mayoritarios. Deberá cumplirse en todo momento con las limitaciones que fije el Banco Central del Paraguay para el "Personal Superior".
- ⦿ Depósitos e Inversiones: En materia de depósitos en la propia Institución, así como las inversiones personales, el personal del Banco no tendrá limitaciones ni beneficios diferentes a los ofrecidos a la clientela en general.

4.4. CONFLICTO DE INTERESES

Todo encargado o empleado del Banco, no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Banco Central del Paraguay.

4.5. EXCUSACIÓN

Todo encargado o empleado del Banco, debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

5

SANCIONES Y REVISIONES

- 5.1. PROCEDIMIENTO
- 5.2. SANCIONES
- 5.3. ORIGEN
- 5.4. REVISIÓN DEL MANUAL

5.1. PROCEDIMIENTO

En caso de violaciones al presente código, los responsables de la Agencia deben poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan.

5.2. SANCIONES

Las sanciones aplicables a los empleados son las siguientes:

- ⊗ Correctivas: llamado de atención;
- ⊗ Punitivas: suspensión;
- ⊗ Expulsivas: despido

5.3. ORIGEN

Las sanciones disciplinarias se regirán por reglamento interno entre el Banco de la Nación Argentina (sucursal Paraguay) y los Empleados del Banco de la Nación Argentina y el Laudo arbitral del Ministerio de Justicia y Trabajo de fecha 28 de febrero del año 1994.

5.4. REVISIÓN DEL MANUAL

El presente Manual deberá ser modificado o actualizado conforme surjan situaciones o hechos de relevancia, relacionados con el Código de Ética de la entidad, que así lo ameriten. Caso contrario con una periodicidad de 2 (dos) años, deberá ser revisada/actualizada la versión, se dejará constancia de lo actuado y deberá obtener aprobación del Comité correspondiente.